

Santiago, doce de mayo dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos sexto y séptimo, los que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar, únicamente presente:

Primero: Que, para resolver el asunto, cabe tener presente que el artículo 6, letra d) del D.F.L. N°2 de Educación de 1998, modificado por la Ley N°21.128 denominada de Aula Segura, dispone que las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando afecten gravemente la convivencia escolar, entendiéndose por tales los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, tales como agresiones físicas que produzcan lesiones, entre otros.

Además, la citada norma dispone que: *"Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrán adoptarse mediante un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.*

La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el director del establecimiento. Esta decisión, junto a sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso, quienes podrán pedir la reconsideración de la medida dentro de quince días



de su notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles”.

Segundo: Que, de los antecedentes acompañados, y no obstante que no ha sido un hecho discutido en autos, cabe sostener que el establecimiento recurrido dio cumplimiento al procedimiento contemplado en el artículo 6 letra d) del D.F.L. N°2, notificando a la madre del alumno del inicio del procedimiento sancionatorio, otorgándole la oportunidad de presentar descargos -tal como lo hizo- y de apelar de la resolución sancionatoria, la que fue conocida y desestimada por el Consejo de Profesores del establecimiento educacional, circunstancias que descartan un actuar ilegal de parte de este.

Tercero: Que, tampoco es posible tachar tal conducta de arbitraria, toda vez que, los fundamentos que la explican, encuentra sustento en antecedentes objetivos que dan cuenta conductas violentas de parte del alumno contra sus compañeros y funcionarios del establecimiento, las que incluso se repitieron luego de la concurrencia del estudiante a la fotografía de curso, de manera tal que se descarta una actuación por mera voluntad o capricho, pues la conducta del alumno ha afectado gravemente la convivencia escolar del Colegio, en los términos contemplados en el artículo 6, letra d) del D.F.L. N°2 de Educación de 1998.

Cuarto: Descartada la ilegalidad o arbitrariedad en la conducta que dio origen a los autos, requisito esencial para



el éxito de la acción constitucional presentada, se impone su rechazo, sin perjuicio de la acción en curso seguida por la autoridad educacional competente.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el señalado Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, que desestimó el recurso deducido por Jacqueline Rodríguez Morales en contra de la Escuela Diferencial Andalué.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°1827-2026.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y Abogado Integrante Jose Miguel Valdivia O. Santiago, doce de mayo de dos mil veintiséis.

En Santiago, a doce de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

